

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 21 de febrero de 2022, sin que la parte interesada la subsanara en el término legal indicado. Sírvase proveer. Palmira, 24 de marzo de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N°.382

Radicación 76520-3110-002-2022-00022-00

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, se rechazará la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZARLA.

2º. Ordenar la entrega de los anexos aportados sin necesidad de desglose.

3º. Archivarla, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

os

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25 de marzo de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4540ba653978473a97cff01e703d1130381ad8a95fa5ffe7567a8a233996a3f**
Documento generado en 24/03/2022 04:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**